



Quinto Informe de Seguimiento Intensificado y Recalificación de Cumplimiento Técnico de Nicaragua



Enero de 2021



Este informe fue adoptado durante la XLII Reunión del Pleno de Representantes del GAFILAT, celebrada el 3 de diciembre de 2020 de manera virtual.

Referencia para citas:

GAFILAT (2021) – Quinto Informe de Seguimiento Intensificado y Recalificación de Cumplimiento Técnico de Nicaragua.

© GAFILAT 2021. Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Florida 939 - 10º A - C1005AAS - Buenos Aires – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: contacto@gafilat.org.

NICARAGUA: QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO INTENSIFICADO

I. INTRODUCCIÓN

1. De acuerdo con los procedimientos de GAFILAT de la Cuarta Ronda, el Informe de Evaluación Mutua (IEM) de Nicaragua fue adoptado en julio de 2017. Este informe de seguimiento analiza el progreso de Nicaragua en el abordaje de las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en su IEM. Se otorgan nuevas calificaciones cuando se observa progreso suficiente. En general, la expectativa es que los países hayan abordado la mayoría de las deficiencias de cumplimiento técnico, si no todas, antes del final del tercer año desde la adopción de su IEM. Este informe no aborda el progreso de Nicaragua para mejorar su efectividad. Una evaluación de seguimiento posterior analizará el progreso sobre la mejora de la efectividad que, eventualmente, podrá resultar en la nueva calificación de los Resultados Inmediatos.

II. HALLAZGOS DEL INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

2. En lo que respecta al Cumplimiento Técnico, el IEM -y posteriormente el Cuarto Informe de Seguimiento Intensificado- calificaron a Nicaragua de la siguiente manera:

Tabla 1. Calificaciones de cumplimiento técnico, diciembre, 2019

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
PC	MC	C							
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
C	C	C	PC	PC	MC	MC	MC	MC	MC
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
MC	MC	MC	PC	MC	MC	MC	C	C	C
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC	MC	MC	MC	PC	MC	MC	MC	MC	MC

Nota: Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplida (C), mayoritariamente cumplida (MC), parcialmente cumplida (PC) y no cumplida (NC).

Fuentes: i) Informe de Evaluación Mutua de Nicaragua, <http://gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/nicaragua/evaluaciones-mtuas-11/1251-informe-de-evaluacion-mutua-de-la-cuarta-ronda-de-nicaragua/file>

ii) Cuarto Informe de Seguimiento Intensificado de Nicaragua, <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/nicaragua/informes-de-seguimiento-11/3745-cuarto-informe-de-seguimiento-intensificado-de-nicaragua/file>

3. Considerando los resultados del IEM, el GAFILAT colocó a Nicaragua en seguimiento intensificado¹. La Secretaría Ejecutiva del GAFILAT evaluó la solicitud de Nicaragua de una nueva calificación de cumplimiento técnico y elaboró este informe. La solicitud de recalificación fue remitida por el país con fecha 19 de febrero de 2020, y fue acompañada con la documentación respaldatoria necesaria dentro de los plazos previstos en los procedimientos.

¹ El seguimiento regular es el mecanismo de monitoreo predeterminado para todos los países. El seguimiento intensificado se basa en la política tradicional del GAFI que aborda a aquellos miembros con deficiencias significativas (de cumplimiento técnico o efectividad) en sus sistemas ALA/CFT, e implica un proceso de seguimiento más intensivo.

4. La Sección III de este informe resume el progreso realizado por Nicaragua para mejorar el cumplimiento técnico. La Sección IV presenta la conclusión y una tabla que muestra qué Recomendaciones fueron calificadas nuevamente.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRESO PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO

5. Esta sección resume el progreso de Nicaragua para mejorar su cumplimiento técnico mediante el abordaje de las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM.

3.1. *Trabajo para abordar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM*

6. Nicaragua progresó en el abordaje de sus deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM en relación con las siguientes Recomendaciones:

- Recomendación 14, originalmente calificada como PC,
- Recomendación 35, originalmente calificada como PC,

7. Como resultado de este progreso, Nicaragua recibió recalificación en las Recomendaciones 14 y 35.

Recomendación 14- Servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) (originalmente calificada PC – recalificada a MC)

a. Criterio 14.2:

8. En relación con el **criterio 14.2**, el Segundo Informe de Seguimiento Intensificado de Nicaragua señala como deficiencias pendientes de abordaje a las siguientes:

- i. Determinar las acciones a tomar para la identificación de personas físicas o jurídicas que presten servicios de remesas.*
- ii. Determinar los tipos de sanciones que aplicará el Banco Central ante el incumplimiento de obligaciones de registro de las personas naturales o jurídicas.*

9. Sobre esta base, seguidamente se analizan las acciones implementadas para su abordaje.

(i) Acciones para la identificación de personas físicas o jurídicas que presten servicios de remesas sin registro.

10. Nicaragua se encuentra implementando medidas para procurar la identificación de quienes prestan servicios de remesas sin estar registrados.

11. En primer lugar, mediante las normas indicadas en el punto (ii) Nicaragua fortaleció el régimen de sanciones de quienes se dediquen al servicio de remesas sin estar registrados ante el Banco Central de Nicaragua (BCN) o la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Esto incrementa el incentivo de los agentes informales para regularizar su registro.

12. En segundo lugar, mediante las resoluciones de la UAF N° UAF-N-019-2019 y UAF-N-020-2019 se establece que, en caso de que el sujeto obligado (SO) tenga por clientes a otro SO, deberá verificar a través de la plataforma electrónica de la UAF que se encuentra inscrito en el Registro de SO. Esta verificación deberá hacerse antes de iniciar la relación de negocios o servicio o de ejecutar la operación requerida y cuando corresponda actualizar la información del cliente que es SO (Arts. 17 y 12, respectivamente).

13. De este modo, Nicaragua fortaleció la identificación de quienes prestan servicios de remesas, ya que deberán registrarse necesariamente ante la UAF para operar a través del sistema financiero, o para realizar operaciones que requieran la intervención de una APNFD.

14. En tercer lugar, la UAF mantiene actualizada la lista de SO registrados, que abarca también a los proveedores de servicios de remesas, y se encuentra accesible en el link siguiente: <https://www.rso.uaf.gob.ni/SOListado/#list>.

15. En cuarto lugar, la UAF publica regularmente retroalimentación sobre el registro de los SO (que incluye el sector de remesas) mediante boletines informativos dispuestos en la página web. Por ejemplo:

- *Boletín Informativo No. 41 (Noviembre-diciembre 2017): Principales logros alcanzado en 2017 - Se incrementó el número de SO.*
- *Boletín informativo No. 42 (Enero-febrero 2018): (i) Importancia del registro de los SO ante la UAF como rol integral dentro del Sistema Nacional de Prevención LA/FT/FP. (ii) Uso de la plataforma SIREL para el registro de los SO ante la UAF. (iii) Capacitación a SO en proceso de registro (Pre Registro).*

16. Por otra parte, es importante tener presente el texto del IEM de Nicaragua, que señala lo siguiente en cuanto a la magnitud de las remesas informales: “según datos de la ENR LA/FT, el BCN reportó que el 89.6 % de las remesas ingresan al país a través de canales formales -agencias de remesas y bancos comerciales- y, en menor proporción, por canales informales -remesas de bolsillo y encuentros familiares (...) Las remesas en Nicaragua se realizan a través de instituciones bancarias que ofrecen el servicio en alianza con otras IF especializadas en la actividad financiera o mediante empresas dedicadas exclusivamente a esa actividad. Se menciona que, en ambos casos, los proveedores del servicio tienen autoridades, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) en el caso de las primeras y la UAF en el caso de las segundas, que les establecen obligaciones de prevención y detección de LA/FT.” (ver párrafo 89 del IEM)

17. En ese sentido, conforme a la información provista por el país, se ha demostrado que las instituciones bancarias que prestan servicios de remesas se encuentran bajo la órbita de la SIBOIF, mientras que las demás instituciones que brindan servicios de remesas y no son entidades bancarias (incluso las que lo hacen a través de medios informales) se encuentran ahora bajo la órbita del BCN, que es la autoridad competente para el otorgamiento de licencia de operaciones y registro de las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de remesas.

18. Asimismo, se destaca que la UAF continúa desarrollando esfuerzos y acciones para la identificación y el registro de las entidades que brindan servicios de remesas.² Sin perjuicio de ello, el país debe continuar con la adopción de medidas proactivas a estos efectos.

(ii) Determinación de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de registro.

19. Nicaragua adoptó regulaciones a fin de determinar las sanciones aplicables a las personas dedicadas al servicio de remesas que incumplan sus obligaciones de registro. El régimen varía según se trate de personas físicas o jurídicas, como se explica a continuación.

20. De acuerdo con el art. 4 de la Resolución CD-BCN-LIX-2-19, Reglamento de los proveedores de servicios de pago de remesas emitida por el BCN (publicada en marzo 2020), dicho organismo tiene la facultad de autorizar a los proveedores de servicios de remesas mediante el otorgamiento de licencias para las personas jurídicas y el registro para las personas naturales, como también establecer las infracciones administrativas y sanciones aplicables conforme el marco normativo.

21. Particularmente, para el caso de los bancos sujetos a la supervisión de la SIBOIF y de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) que proveen servicios de pago de remesas, el BCN no requerirá el trámite de licencia, con base en lo dispuesto por sus leyes reguladoras. Sin perjuicio de ello, estas entidades deberán registrarse y cumplir con el resto de las disposiciones de dicho reglamento en lo que fuere aplicable, incluyendo su régimen de sanciones.

22. A continuación se informa sobre cada régimen:

(a) Sanciones para personas jurídicas:

23. El art. 12 del mencionado Reglamento señala que, en caso de que una persona jurídica preste servicios de pago de remesas sin la licencia y registro respectivo, se les impondrá una multa en línea con las infracciones graves definidas, lo que implica la aplicación de multas a favor del Tesoro Nacional de 5.000 unidades de multa³, y se indicarán las medidas correctivas y los plazos correspondientes para subsanarlas. (art. 10 del Reglamento)

24. Por otra parte, el art. 8.II.2 y 8.III.2 de la Resolución UAF-022-2019 (Normativa de Sanciones - mayo 2019), que es aplicable a los proveedores de servicios de remesas (art. 2.a.iv.), establecen como infracción grave y muy grave el hecho de no registrarse ante la UAF. Las sanciones pueden ser impuestas de la siguiente manera (art. 14):

- Para las infracciones graves: a) multas entre 3.001 a 8.000 unidades de multa; b) separación temporal del cargo de oficial de cumplimiento, de uno a seis meses; c) suspensión temporal de operaciones del SO por un período de uno a seis meses.

² Por ejemplo, mediante los mecanismos de cooperación y coordinación nacional, los Registros Mercantiles, la Dirección General de Ingresos y las distintas Alcaldías del país proporcionan información a la UAF sobre elementos tales como el nombre de la persona natural o jurídica que presta STDV, número telefónico y ubicación geográfica. De ese modo, la UAF les remite requerimientos formales vía escrita, telefónica, así como visitas “puerta a puerta” para instarles al registro e informar sus obligaciones en la materia.

³ Unidad de multa: El valor de cada unidad de multa será equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América, y su conversión en córdobas se realizará al tipo de cambio oficial con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, en la fecha efectiva de pago. (art. 3 j) de la Resolución CD-BCN-LIX-2-19, Reglamento de los proveedores de servicios de pago de remesas.

- Para las infracciones muy graves: a) multas entre 8.001 a 15.000 unidades de multa; b) separación definitiva del cargo de oficial de cumplimiento; c) suspensión definitiva de operaciones; d) cancelación de registro como SO.

(b) Sanciones para personas físicas:

25. De acuerdo con el art. 21 del Reglamento, las personas naturales que presten servicios de pago de remesas que incumplan con lo que corresponde en el Reglamento y normativa aplicable, serán sujetos a: a) amonestación escrita, b) suspensión temporal del registro, y c) suspensión definitiva del registro.

26. Se considerarán también como infracciones a las notificadas por la UAF de conformidad a la Ley 976. Para estos efectos, el Consejo Directivo del BCN determinará el tipo de sanción respectiva.

27. Por otra parte, el art. 8.II.2 y 8.III.2 de la Resolución UAF-022-2019 (Normativa de Sanciones - mayo 2019), que es aplicable a los proveedores de servicios de remesas (art. 2.a.iv.), establecen como infracción grave y muy grave el hecho de no registrarse ante la UAF. Las sanciones pueden ser impuestas de la siguiente manera (art. 14):

- Para las infracciones graves: a) multas entre 3.001 a 8.000 unidades de multa; b) separación temporal del cargo de oficial de cumplimiento, de uno a seis meses; c) suspensión temporal de operaciones del SO por un período de uno a seis meses.

- Para las infracciones muy graves: a) multas entre 8.001 a 15.000 unidades de multa; b) separación definitiva del cargo de oficial de cumplimiento; c) suspensión definitiva de operaciones; d) cancelación de registro como SO.

Conclusión sobre las deficiencias del Criterio 14.2:

28. En relación con la deficiencia (i), Nicaragua ha implementado medidas tendientes a identificar a quienes prestan servicios de remesas de manera informal para su correspondiente registro ante la UAF. Sin perjuicio de ello, el país debe continuar con la implementación de medidas proactivas a estos efectos.

29. En cuanto a la deficiencia (ii), se considera que las sanciones aplicables al sector remesas ha sido determinado. En particular, el BCN y la UAF han establecido un marco de sanciones que pueden resultar proporcionales y disuasivas para las personas naturales y jurídicas que no cuenten con una licencia o registro para operar. No obstante ello, dada la reciente adopción del régimen sancionatorio en este aspecto, por el momento no se evidencia la aplicación de sanciones a personas físicas o jurídicas que prestan servicios de remesas sin haber obtenido la licencia o registro correspondiente.

30. En consecuencia, los elementos pendientes del Criterio 14.2 fueron mayoritariamente abordados.

b. Criterio 14.5:

31. En cuanto al **criterio 14.5**, el segundo informe de seguimiento intensificado de Nicaragua señala como deficiencias pendientes de abordar a las siguientes:

- i. *No existen disposiciones para que los proveedores de STDV que utilizan aliados de negocios (agentes) aseguren el cumplimiento de las medidas de prevención del LA/FT/FP por parte de éstos;*
- ii. *la obligación de los proveedores de STDV de capacitar a sus aliados de negocios aún no ha sido contemplada en las acciones adoptadas por el país.*

32. Sobre esta base, seguidamente se analizan las acciones implementadas para su abordaje.

(i) Disposiciones para asegurar el cumplimiento de obligaciones ALA/CFT por parte de agentes

33. La Resolución UAF-N-019-2019 (normativa UAF ALA/CFT aplicable a las IF - abril 2019) establece la obligación de los SO de formular e implementar una política de debida diligencia con respecto a sus aliados de negocios, con un enfoque de riesgo de LA/FT/FP.

34. Debe precisarse que esta norma incluye a los proveedores de servicios de remesas, de acuerdo con su art. 2.1.d. En efecto, se prevé que éstos deberán: (...) “3. Incluir a los agentes en su programa de prevención del LA/FT/FP; 4. Verificar que los agentes cumplan con las políticas, medidas y procedimiento respectivos de su programa de prevención del LA/FT/FP”. (art. 44)

(ii) Obligación de capacitación de los agentes

35. La Resolución UAF-N-019-2019 de abril de 2019, que es aplicable a las IF, establece la obligación de los SO de adoptar, financiar e implementar capacitaciones en materia ALA/CFT/CFP. Esta normativa indica que el nivel de capacitación general es dirigido a todo el personal, lo que comprende a directivos, funcionarios, empleados y aliados de negocio, debiéndose desarrollar al menos una vez al año. (art. 57 y 58.2)

Conclusión sobre las deficiencias del Criterio 14.5:

36. Con respecto a la deficiencia (i), se considera que la Resolución UAF-N-019-2019 de abril de 2019 abarca las obligaciones ALA/CFT para los aliados de negocios (agentes) del sector remesas.

37. En cuanto a la deficiencia (ii), se considera que regulación citada contempla además la obligación de capacitar a los aliados de negocios en materia ALA/CFT.

38. En consecuencia, las deficiencias que habían sido identificadas como elementos pendientes del Criterio 14.5 fueron completamente abordados.

c. Evaluación general

39. Nicaragua ha realizado importantes esfuerzos para el abordaje de las deficiencias pendientes en esta Recomendación.

40. En particular, se destacan la aprobación de la Resolución CD-BCN-LIX-2-19, denominada “Reglamento de los proveedores de servicios de pago de remesas”, y la adopción de la Resolución UAF-022-2019, Normativa de Sanciones, a través de las cuales se ha dispuesto un marco sancionatorio en

principio proporcional y disuasivo para las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de remesas que no cuentan con una licencia de operaciones o registro como SO.

41. Adicionalmente, mediante la aprobación de la Resolución UAF-N-019-2019 (Normativa UAF-PLA/FT/FP aplicable a IF), se han creado disposiciones para que los proveedores de remesas que utilizan aliados de negocios (agentes) aseguren el cumplimiento de las medidas de prevención del LA/FT/FP por parte de éstos; y para el desarrollo de planes de capacitación dirigidos a sus aliados de negocios.

42. Asimismo, ha implementado medidas tendientes a identificar a quienes prestan servicios de remesas sin contar con licencia o registro, a efectos de lograr su correspondiente registro ante la UAF. Sin perjuicio de ello, el país debe continuar con la implementación de medidas proactivas a estos efectos. Asimismo, debido a la reciente adopción del régimen sancionatorio, por el momento no se evidencia la aplicación de sanciones proporcionales y disuasivas a personas físicas o jurídicas que prestan servicios de remesas sin haber obtenido la licencia o registro correspondiente.

43. Por lo tanto, se considera que la mayoría de las deficiencias fueron abordadas y se propone que la calificación sea elevada a **Mayoritariamente Cumplida**.

Recomendación 35- Sanciones (originalmente calificada PC – recalificada a MC)

44. Con relación a los criterios 35.1 y 35.2, el Cuarto Informe de Seguimiento Intensificado de Nicaragua señala en su párrafo 155 que persisten las deficiencias siguientes:

- i. La SIBOIF no cuenta con disposiciones sancionatorias a tono con la R. 35 con relación al FT dentro del modelo preventivo para los bancos y otras IF (exceptuando las entidades de seguros),*
- ii. No existe un marco sancionatorio para el sector mercado de valores en materia ALA/CFT.*

45. A modo de contexto preliminar, debe tenerse presente que el marco jurídico proporcionado por el país correspondiente a la Ley 316 (Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras), la Ley No. 561 (Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros), Ley No. 733 (Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas), Ley No. 587 (Ley de Mercado de Capitales), Norma General Sobre Imposición de Multas, Resolución No. CD-SIBOIF-410-1-MAR14-2006 y Norma Sobre Imposición de Multas a las Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas, Resolución No. CD-SIBOIF-803-1-OCTU18-2013, y la Ley 734 (Ley de Almacenes Generales de Depósito), ya fue analizado previamente en el IEM de Nicaragua.

46. Sobre esta base, seguidamente se analizan las acciones implementadas para el abordaje de las deficiencias indicadas.

a. Criterio 35.1

(i) Criterio 35.1 – Régimen de sanciones de la SIBOIF en materia de FT

47. La SIBOIF dictó la Resolución N° CD-SIBOIF-1147-1-DICI 7-2019, denominada “Norma de Reforma a la Norma General sobre Imposición de Multas” (enero 2020), mediante la cual se reformó el art. 10 de

la norma e incorporó la posibilidad de sancionar a las IF por la violación de sus obligaciones en materia de LA/FT/FP.

48. Cabe señalar que la norma es aplicable a entidades bancarias, sociedades financieras no bancarias, empresas tenedoras de acciones de grupos financieros, así como a entidades bancarias de segundo piso.

49. La regulación incluye además de las infracciones y sanciones al incumplimiento de las medidas de prevención del LA, las infracciones y sanciones por incumplimientos a medidas de prevención del FT y FP. Las sanciones previstas oscilan entre 5.000 y 60.000 unidades de multa (cada unidad de multa equivale al valor de USD 1)⁴.

(ii) Criterio 35.1 – Régimen de sanciones del mercado de valores

50. Con respecto a la deficiencia referida a la falta de un marco sancionatorio ALA/CFT para el sector mercado de valores, la Resolución CD-SIBOIF-1138-1-NOV13-2019, denominada “Norma sobre imposición de sanciones a las entidades del mercado de valores por incumplimientos en materia de prevención de LA/FT/FP” (diciembre 2019), enlista las sanciones aplicables ante el incumplimiento de disposiciones legales y normativas del sistema ALA/CFT, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que de conformidad con las leyes aplicables se les puedan establecer aplicables a las entidades del mercado de valores. (art. 4)

51. El rango de las multas es entre C\$ 25.000 a C\$ 47.000 (que equivalen a montos de entre USD 731.63 y USD 1.375,46)⁵.

52. Algunas de las infracciones cuya sanción es de C\$ 47.000 son:

- No contar con un programa de PLD/ FT/FP.
- No enviar los reportes mensuales de transacciones en efectivo (RTE).
- No informar a la autoridad competente sobre la no realización de transacciones en efectivo reportables en el mes.
- No contar con oficial de cumplimiento o administrador de prevención LD/FT/FP y su respectivo suplente.
- Nombrar o asignar al oficial de cumplimiento o administrador de prevención LD/FT/FP para ejercer otro cargo o funciones simultáneamente sin haber obtenido previamente la autorización del superintendente.
- No contar con un código de conducta que contenga políticas adoptadas por la junta directiva para gestionar los riesgos de LD/FT/FP.

⁴ Resolución N°. CD-SIBOIF-410-1-MAR14-2006, Norma General Sobre Imposición de Multas: Art. 1.b Unidad de Multa: Conforme lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Bancos, el valor de cada unidad de multa será el equivalente en moneda nacional al de un dólar de los Estados Unidos de América, conforme el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de imposición de la sanción.

⁵ Tasa de cambio al 30 de abril 2020: 34.17 córdobas por USD. Fuente: https://www.bcn.gob.ni/estadisticas/mercados_cambiarior/tipo_cambio/cordoba_dolar/index.php

53. Tal como puede apreciarse, se ha establecido un régimen de sanciones para el mercado de valores. Ahora bien, corresponde referirse a su proporcionalidad y carácter disuasivo de las sanciones aplicables.

54. A tal efecto, corresponde tener presente, más allá del monto de la multa aplicable, la gama de sanciones disponibles y también la materialidad del sector, ya que ello permitirá comprender si se trata de un régimen sancionatorio que reúne a cabalidad los elementos requeridos por el estándar.

55. Es importante mencionar que, según el párrafo 84 del IEM de Nicaragua, los activos del sistema financiero regulado por la SIBOIF se ubicaron en USD 6.660.472.000 (seis mil millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y dos de dólares). De acuerdo con las publicaciones de diciembre 2015, los bancos lideraron este rubro.

56. Asimismo, el párrafo 86 señala que los activos del sector valores al 30 de junio de 2016 correspondían a 219,0 millones de córdobas⁶ lo que significaba el 0,10% de los activos del sistema financiero, ubicándolo en el sexto puesto en la composición de activos totales del sistema. El sector está conformado por 5 puestos de bolsa, 1 central nicaragüense de valores, 1 bolsa de valores y 1 sociedad de fondos de inversión siendo un total de 8 instituciones. (Ver párrafo 87 del IEM)

57. Al 31 de marzo de 2020, los activos del sector valores corresponden a USD 9.660.400 (nueve millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos de dólares), lo que representa el 0,10% de los activos del sistema financiero nicaragüense, siendo el primer lugar el sector bancario con USD 6.566.264.000 (seis mil millones quinientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro de dólares), que representan un 90.2% de los activos del sistema financiero.⁷

58. El sector continúa conformado por 5 puestos de bolsa, 1 central nicaragüense de valores, 1 bolsa de valores y 1 sociedad de fondos de inversión siendo un total de 8 instituciones. Los productos que ofrecen son bonos del Estado, bonos papel comercial y participaciones, y se clasifican en públicos, privados y extranjeros.

59. Atendiendo a los elementos descriptos, se aprecia que Nicaragua ha establecido un marco de sanciones de multa por el incumplimiento de las medidas ALA/CFT del sector valores, lo que constituye un elemento positivo. Sin perjuicio de ello, no se advierte que el régimen de sanciones establecido cuente con una gama más amplia de sanciones que permita sancionar las infracciones de manera suficientemente proporcional y disuasiva (por ejemplo, mediante la aplicación de advertencias, amonestaciones, multas más onerosas, suspensión o cancelación de la licencia para operar).

60. De este modo, si bien la norma estableció la posibilidad de sancionar con multas de hasta cierto monto a las infracciones ALA/CFT del sector valores, no se aborda completamente la deficiencia identificada.

61. Ahora bien, considerando la baja materialidad del sector en términos de LA/FT, tanto por sus características como baja incidencia en el volumen total de los activos financieros del país, se considera que se no se trata de una deficiencia significativa.

⁶ Siendo un total de USD 7.654.500 (siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos) (TC 28.61 al 30 de junio 2016).

⁷ Cantidades expresadas en miles. Las cifras corresponden a saldo de cartera. Tipo de cambio al 31/03/2020: 34.0877

b. Criterio 35.2

(i) Criterio 35.2 – Régimen de sanciones de la SIBOIF en materia de FT aplicable a directores y altos gerentes.

62. Con respecto a las deficiencias sobre disposiciones sancionatorias aplicables a directores y altos gerentes de las IF reguladas por la SIBOIF, la “Norma de Reforma a la Norma General sobre Imposición de Multas” establece la posibilidad de aplicar una multa entre 10.000 a 50.000 unidades de multa cuando el director divulgue o informe al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible ROS (asociado a FT/FP) o que le informe que se presentó dicho reporte.

(ii) Criterio 35.2 – Régimen de sanciones del mercado de valores aplicable a directores y altos gerentes.

63. Adicionalmente, los art. 4.d y 4.i de la Norma sobre imposición de sanciones a las entidades del mercado de valores por incumplimientos en materia de prevención de LA/FT/FP establece sanciones con multa de C\$ 47.000 (USD 1.375.47)⁸:

- Cuando el representante legal, director, gerente, funcionario, oficial de cumplimiento o administrador de prevención LD/FT/FP o cualquier otro empleado de la entidad revele, divulgue o informe directa o indirectamente al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible ROS de LD/FT/FP; o, que le informe que se presentó dicho reporte. Sin perjuicio de las responsabilidades y demás consecuencias penales, civiles y administrativas que se deriven de conformidad con las leyes respectivas.
- Cuando la persona que ostente cualquiera de las categorías siguientes: representante legal, director, gerente, funcionario u Oficial de Cumplimiento o Administrador de Prevención LD/FT, como responsables de la aplicación de las leyes y normativas de la materia, no cumpla y/o cumpla deficientemente sus funciones y/o responsabilidades que la legislación le asigna y/o las que le asignen las políticas y disposiciones internas de la propia institución.

c. Conclusión:

64. Con respecto a la deficiencia (i), se considera que la Resolución N° CD-SIBOIF-1147-1-DICI 7-2019 incorporó la posibilidad de sancionar a las instituciones financieras por la violación de sus obligaciones en materia de FT, por lo que este elemento queda completamente abordado.

65. En cuanto a la deficiencia (ii), se considera que Nicaragua registró progresos mediante la publicación de la Resolución CD-SIBOIF-1138-1-NOV13-2019, que prevé la aplicación de multas para el sector mercado de valores. Sin embargo, las sanciones de multa establecidas no resultan suficientes para considerar que la deficiencia ha sido abordada, dado que no se prevé una gama de sanciones que permita contar con un régimen del todo disuasivo y proporcional. Sin perjuicio de ello, considerando la baja materialidad del sector en términos de LA/FT, tanto por sus características como baja incidencia en el volumen total de los activos financieros del país, se considera que no se trata de una deficiencia

⁸ Tasa de cambio al 30 de abril 2020: 34.17 córdobas por USD. Fuente: https://www.bcn.gob.ni/estadisticas/mercados_cambiarior/tipo_cambio/cordoba_dolar/index.php

considerable. En consecuencia, no es obstáculo para considerar que la deficiencia ha sido mayoritariamente abordada.

d. Evaluación general

66. Nicaragua ha realizado importantes esfuerzos mediante la publicación de la Resolución N° CD-SIBOIF-1147-1-DICI 7-2019 a través de la cual se incorporó la posibilidad de sancionar a las instituciones financieras por la violación de sus obligaciones en materia de FT, por lo que la deficiencia identificada en ese aspecto ha sido completamente abordada.

67. Adicionalmente, el país ha registrado progresos mediante la publicación de la Resolución CD-SIBOIF-1138-1-NOV13-2019, que prevé la aplicación de sanciones de multa hasta cierto monto para el sector mercado de valores por incumplimientos a las medidas de prevención ALA/CFT/CFP. Sin embargo, no se prevé una gama de sanciones que permita contar con un régimen del todo disuasivo y proporcional. Sin perjuicio de ello, considerando la baja materialidad del sector en términos de LA/FT, tanto por sus características como baja incidencia en el volumen total de los activos financieros del país, se considera que no se trata de una deficiencia considerable. Por lo tanto, se propone que la calificación sea elevada a **Mayormente Cumplida**.

3.2 Progreso sobre las Recomendaciones que cambiaron desde la adopción del IEM

68. Desde la adopción del IEM de Nicaragua en 2017 y la solicitud de recalificación discutida en diciembre 2019, el GAFI modificó la Recomendación 15. En virtud de lo anterior, la siguiente sección analiza el cumplimiento de Nicaragua con los nuevos requerimientos.

Recomendación 15- Nuevas tecnologías (originalmente calificada PC – Recalificada a NC)

69. El IEM de Nicaragua señaló como deficiencias para el criterio R. 15.1:

- i. *Algunas IF no son alcanzadas por las disposiciones existentes.*
- ii. *No existen disposiciones para que el país identifique y evalúe los riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos existentes.*

70. Con relación a la primera deficiencia, el Segundo Informe de Seguimiento Intensificado de Nicaragua en su párrafo 3 describe la aprobación de la Ley 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Ley Contra el LA/FT/FP) (agosto 2019) cuyo art. 9 incorpora a las IF pendientes de designación como SO (factoraje, arrendamiento financiero y las IFIM por fuera de la CONAMI).

71. Por otra parte, atendiendo la segunda deficiencia, el país informó diversos avances, que se señalan a continuación. Por un lado, Nicaragua informó que estableció un plan de acción país sobre activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales, el que conlleva la realización de un

estudio comparado, análisis de riesgo, elaboración de una propuesta técnico-jurídica en materia de activos virtuales y medios de pago y se establezca la regulación a nivel nacional en estas materias. Entre otros aspectos, se espera instituir un registro de los proveedores de servicios de activos virtuales.

72. Asimismo, el país señaló que se encuentra trabajando en la elaboración de los instrumentos jurídicos aplicables, a fin de obtener su promulgación y de esa forma tener cobertura legislativa en esta materia, integrando a los PSAV al régimen ALA/CFT/CFP, con los controles requeridos para tal efecto. Además, Nicaragua indicó que cuenta con el Borrador- Reglamento de Proveedores de Fintech de Servicios de Pago, el cual sería aprobado próximamente (el país ha estado trabajando para estos efectos, pero el impacto de la pandemia ha generado la necesidad de reprogramar algunas acciones).

73. Por otro lado, mediante el art. 6 de la Ley Contra el LA/FT/FP se creó la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP (art. 6) y tiene dentro de sus funciones la evaluación periódica de los riesgos nacionales relacionados con el LA/FT/FP que además incluye el análisis de productos, servicios y nuevas tecnologías (art. 7.1.a)

74. El art. 14 numeral 1 y 2 de la Ley contra el LA/FT/FP exige a todos SO que evalúen individualmente sus riesgos particulares de LA/FT/FP para productos, servicios, operaciones o transacciones, canales de distribución y envío, uso de nuevas tecnologías para prestación de servicios tanto nuevas como existentes. Las evaluaciones deben ser documentadas, actualizadas periódicamente e informar de sus resultados a su Supervisor respectivo.

75. Los arts. 4.3.c y 4.4.a de la Resolución No. UAF-N-019-2019, Normativa UAF-PLA/FT/FP, establecen la obligación de las IF bajo supervisión de la UAF de identificar, evaluar y comprender sus propios riesgos de LA/FT/FP cada 2 años, tanto inherentes como residuales. La evaluación deberá contener los productos, servicios y operaciones, así también como los canales a través de los que estos son brindados y el análisis de los riesgos de LA/FT/FP que pudieran surgir en relación con:

- a. El desarrollo de nuevas prácticas comerciales; y
- b. El uso de nuevas tecnologías o de tecnologías en desarrollo para la prestación de sus productos o servicios, particularmente aquellas que pudieran favorecer el anonimato de las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de sus productos o servicios.

76. La CONAMI aprobó la Resolución No. CD-CONAMI-008-01AG007-2018, Norma para la Prevención del LA, el FT y el FP, aplicable a las Instituciones de microfinanzas e Instituciones Financieras Intermediarias de microfinanzas, supervisadas por la CONAMI (noviembre 2018) cuyo art. 31 señala que cada institución de microfinanzas, debe desarrollar políticas, procedimientos y sistemas para la evaluación de riesgos LA/FT/FP, incluyendo la definición de la matriz o matrices aplicables a la evaluación de nuevos productos y servicios, las tecnologías utilizadas y canales de distribución. Las evaluaciones serán aplicadas en forma previa a su lanzamiento en las fases de diseño, desarrollo, prueba, aprobación e implementación.

77. La SIBOIF emitió la Circular Externa DS-VSIB-DSPLD-1721-04-2019-MMDO (abril 2019) aplicable a todas las entidades bajo su regulación y supervisión: Directrices para fortalecer los programas de prevención de LA/FT/FP, en cuanto a medidas de DDC, umbrales para transacciones ocasionales y sobre nuevas tecnologías, en particular en el numeral 6 establece que:

- “6) Cada Entidad Supervisada debe de identificar y evaluar los riesgos de LA/FT/FP que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas

comerciales incluyendo nuevos mecanismos de envío, y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos ya existentes; debiendo:

- a) Desarrollar políticas, procedimientos y sistemas para la evaluación de los riesgos de LA/FT/FP, incluyendo la definición de la matriz o matrices aplicables para efectuarla de manera previa a la aprobación y lanzamiento de nuevos productos y servicios, nuevas o las existentes y los canales de distribución, para ser aplicadas en las fases de diseño, desarrollo, prueba, aprobación e implementación.
- b) Reevaluar los riesgos de LA/FT/FP existentes en el rediseño, modificación o innovaciones de operaciones, productos, servicios, canales y/o medios de pago y/o líneas de negocios ya existentes mediante el uso y aplicación de nuevas tecnologías.
- c) Tomar medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos identificados e incluirlas en su Manual de prevención de estos riesgos”.

78. Adicionalmente, la SIBOIF emitió el 4 de mayo 2020 las directrices sobre el enfoque basado en el riesgo (EBR) en PLA/FT/FP a raíz del Covid-19, donde se les requiere a las IF bajo su supervisión aplicar un EBR para examinar, identificar y abordar las amenazas, vulnerabilidades y posibles nuevos riesgos que estén surgiendo producto del Covid-19, en función de productos, servicios, usos de nuevas tecnologías, entre otros aspectos; y que a partir de los resultados obtenidos, adopten las medidas necesarias para su mitigación a fin de evitar la utilización y el aprovechamiento del sistema financiero nacional para fines de LA/FT/FP.⁹

79. En lo que respecta a los Criterios 15.4 a 15.11, Nicaragua informó que se encuentra trabajando en la elaboración de los instrumentos jurídicos aplicables, a fin de obtener su promulgación y de esa forma tener cobertura legislativa en esta materia, integrando a los PSAV al régimen ALA/CFT/CFP, con los controles requeridos para tal efecto. Sin perjuicio de ello, por el momento no se advierten disposiciones vigentes que aborden a los respectivos criterios.

Conclusión

80. Por lo tanto, las IF bajo la supervisión de la UAF, SIBOIF y CONAMI cuentan con las obligaciones para identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT requeridas en el criterio 15.1. Asimismo, se destaca que el país se encuentra trabajando y desarrollando diversas acciones con el objetivo de abordar estos elementos. Sin embargo, de conformidad a la información analizada, por el momento no se han identificado o evaluado a nivel país los riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes.

⁹ Cabe mencionar que, con fecha 07 de julio 2020, la SIBOIF emitió la Circular DS-DSPLD-1527-07-2020/LAME, dirigida a las entidades bancarias con directrices sobre gestión de riesgos de LD/FT. Esta norma instruye a las entidades a efectos de que, como parte de una efectiva gestión del SIPAR LD/FT/FP o programa de prevención, mejoren sus políticas, procedimientos y controles con enfoque basado en riesgo, apoyándose en las pautas de Basilea (informe “Sound management of risks related to money laundering and financing of terrorism” publicado en julio 2020), para mitigar el potencial uso del Sistema Financiero Nacional por parte del crimen organizado para fines de LA/FT/FP, como consecuencia de las vulnerabilidades que pudieran surgir en los bancos, especialmente bajo las nuevas condiciones o modalidades de operación que vienen implementando como parte de las medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de contagio. No obstante, esta disposición entró en vigor con posterioridad al plazo previsto por los procedimientos, que es de hasta 6 meses de antelación al Pleno de Representantes. Por tal motivo, no pudo ser considerada a los efectos de este análisis de recalificación, aunque podrá ser valorado en futuras solicitudes.

81. Con relación al criterio 15.3, si bien se están trabajando medidas en dicho sentido, aún no se advierte que se hayan evaluado los riesgos de LA/FT que surgen de las actividades de activos virtuales y de las actividades u operaciones de los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV). No se verifica que se haya aplicado aún un EBR para garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el LA/FT sean proporcionales a los riesgos identificados en esa materia; y que se haya exigido que los PSAV tomen los pasos adecuados para identificar, evaluar, administrar y mitigar sus riesgos de LA/FT, según lo requerido en los criterios 1.10 y 1.11.

82. En cuanto a los criterios 15. 4 al 15.11, el país informó progresos en cuanto al trabajo de proyectos normativos, pero por el momento no se cuenta con disposiciones vigentes que permitan considerar abordados estos criterios.

Evaluación general

83. Considerando el análisis realizado a las disposiciones provistas por Nicaragua contenidas en la Ley 977 y sus reformas, la Normativa UAF-PLA/FT/FP, la Circular Externa de la SIBOIF DS-VSIB-DSPLD-1721-04-2019-MMDO y la Resolución No. CD-CONAMI-008-01AG007-2018, Norma para la Prevención del LA, el FT y el FP, las IF bajo la supervisión de la UAF, SIBOIF y CONAMI cuentan con las obligaciones para identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT requeridas en el criterio 15.1.

84. Asimismo, la SIBOIF ha emitido Directrices sobre el EBR en PLA/FT/FP a raíz del Covid-19, donde se les requiere a las IF bajo su supervisión aplicar un EBR para examinar, identificar y abordar las amenazas, vulnerabilidades y posibles nuevos riesgos que estén surgiendo producto del Covid-19, en función de productos, servicios, usos de nuevas tecnologías.

85. No obstante, y a pesar de que el país se encuentre trabajando activamente en la adopción de varias medidas y acciones relacionadas con esta materia, aún no se han identificado o evaluado a nivel país los riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes.

86. En lo que respecta a los nuevos criterios 15.3 a 15.11, si bien el país se encuentra trabajando en un plan de acción y en proyectos normativos relevantes en relación con los activos virtuales y PSAV, no se advierten medidas en vigor que a la fecha del presente informe permitan considerarlos abordados.

87. En función de lo expuesto, y sin perjuicio de que el país se encuentra trabajando en proyectos y medidas relevantes en la materia, se propone que la calificación sea modificada a **No Cumplida**.

IV. CONCLUSIÓN

88. En general, Nicaragua continúa realizando importantes progresos en relación con el abordaje de las deficiencias de Cumplimiento Técnico identificadas en su IEM y ha obtenido recalificación en las Recomendaciones 14 a **Mayormente Cumplida** y 35 a **Mayoritariamente Cumplida**. No obstante, aún no se han abordado los cambios de la Recomendación 15 por lo que fue recalificada a **No Cumplida**.

89. En vistas del progreso de Nicaragua desde la adopción de su IEM, su cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI fue calificado nuevamente de la siguiente manera:

Tabla 2. Calificaciones de cumplimiento técnico, diciembre, 2020

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
PC	MC	C							
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
C	C	C	MC	NC	MC	MC	MC	MC	MC
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
MC	MC	MC	PC	MC	MC	MC	C	C	C
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC									

Nota: Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplida (C), mayoritariamente cumplida (MC), parcialmente cumplida (PC) y no cumplida (NC).

90. Nicaragua continuará en el seguimiento intensificado y continuará informando al GAFILAT sobre el progreso para fortalecer su implementación de las medidas ALA/CFT.